

**CARTA
ORGÁNICA.**



CARTA ORGÁNICA.

Artículo 1 — Integración

Fuerza Colonia se compone de sus actuales miembros y de todos aquellos ciudadanos que adhieran al Movimiento por compartir sus principios y su visión política.

Artículo 2 — Soberanía y democracia interna

La soberanía del Movimiento radica en sus miembros y se ejercerá mediante mecanismos de democracia interna y el sufragio de todos los adherentes habilitados.

El sufragio será público.

En la integración de los órganos y en el funcionamiento del Movimiento se garantizará el respeto y la adecuada representación de las minorías.

Artículo 3 — Autoridades

El ejercicio de la conducción y representación del Movimiento corresponderá a las siguientes autoridades:

En el ámbito departamental:

- a) La Asamblea Departamental.
- b) El Consejo Directivo, integrado por nueve miembros que funcionará de forma colegiada, de acuerdo con las competencias y procedimientos establecidos en la presente Carta Orgánica.

En el ámbito local:

- a) La Asamblea Local.
- b) Una Representación Local integrada por tres miembros, uno de los cuales ejercerá la función de Coordinador Local.

Artículo 4 — Electores y elegibles

Además de los requisitos específicos establecidos en esta Carta Orgánica, serán de aplicación, en cuanto corresponda, las normas electorales vigentes.

Serán electores los afiliados que cuenten con una antigüedad mínima de tres meses al momento de la elección.

Serán elegibles todos los afiliados que cumplan con los restantes requisitos establecidos en esta Carta Orgánica, sin exigencia de antigüedad mínima.

Artículo 5 — Afiliación

Podrán afiliarse a Fuerza Colonia:

- a) Los ciudadanos mayores de 18 años que posean credencial cívica correspondiente al departamento de Colonia.
- b) Los mayores de 16 años que, por razón de edad, se encuentren habilitados para votar en el ciclo electoral nacional o departamental inmediatamente siguiente.



La adhesión al Movimiento deberá formalizarse mediante la firma de una declaración en la que la persona manifieste expresamente haber leído, conocer y aceptar la presente Carta Orgánica, el Manifiesto de Fuerza Colonia y su Declaración de Principios, así como los derechos, deberes, principios y obligaciones que de dichos documentos se derivan.

La firma de dicha declaración será requisito indispensable para adquirir la calidad de adherente de Fuerza Colonia.

El Consejo Directivo podrá vetar la admisión de una persona como afiliada cuando considere que esta no cumple con el espíritu de la agrupación. Dicho veto podrá ser rechazado por la Asamblea Departamental.

Artículo 6 — Requisitos para integrar autoridades

Para ser electo miembro de las autoridades del Movimiento se requerirá:

- a) Ser ciudadano natural o legal en ejercicio y, cuando corresponda por razón de edad, hallarse inscripto en el Registro Cívico Nacional.
- b) Tener 18 años de edad para integrar cualquier autoridad del Movimiento.
- c) Encontrarse al día con las obligaciones económicas establecidas por el Movimiento.
- d) Para integrar una Asamblea Local, Representación Local u otra autoridad de carácter local, estar radicado, domiciliado o ser elector en la respectiva localidad.

El Consejo Directivo, por mayoría especial de dos tercios de sus integrantes, podrá establecer requisitos adicionales de carácter general.

Artículo 7 — Duración de los mandatos

El Consejo Directivo y las Representaciones Locales durarán treinta meses en el ejercicio de sus respectivos mandatos.

Artículo 8 — Convocatoria a asambleas

Toda Asamblea deberá ser precedida por una convocatoria en la que se indiquen con precisión el lugar, la fecha, la hora y el Orden del Día de la reunión. La primera convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de cinco días, salvo aquellos casos para los que esta Carta Orgánica establezca un plazo especial.

Artículo 9 — Asambleas extraordinarias

La Asamblea Departamental podrá ser convocada a sesiones extraordinarias:

- a) Por resolución del Consejo Directivo.
- b) A solicitud escrita y firmada por, al menos, veinte miembros habilitados por la Asamblea.

En este último caso, el Consejo Directivo deberá efectuar la convocatoria con una anticipación mínima de cinco días.

Artículo 10 — Asamblea Departamental

La Asamblea Departamental es el máximo órgano deliberativo, electoral y político de Fuerza Colonia en el ámbito departamental.

Estará integrada por todos los adherentes de Fuerza Colonia.



La Asamblea Departamental deberá reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse de acuerdo con la presente Carta Orgánica.

Artículo 11 — Convocatoria de la Asamblea Departamental

La Asamblea Departamental será convocada por el Consejo Directivo, con indicación precisa del lugar, fecha, hora y Orden del Día.
Sin perjuicio de las demás disposiciones de esta Carta Orgánica, deberá convocarse al menos una Asamblea Departamental ordinaria por año.

Artículo 12 — Designación para cargos de gobierno

Cuando corresponda designar personas para ocupar cargos de gobierno en representación o a propuesta de Fuerza Colonia, la designación será resuelta por el Consejo Directivo, excepto en aquellos casos cuya competencia corresponda expresamente a la Asamblea Departamental.

Toda persona que asuma un cargo de particular confianza o de designación política a propuesta del Movimiento deberá presentar, previamente a su asunción, una carta de renuncia firmada y sin fecha, cuyo régimen de custodia y eventual utilización será reglamentado por el Consejo Directivo.

Artículo 13 — Elección del Consejo Directivo

La Asamblea Departamental será convocada especialmente para elegir al Consejo Directivo con una anticipación mínima de diez días.

El Consejo Directivo estará integrado por nueve miembros titulares y cinco suplentes preferenciales.

En su integración se procurará contemplar tanto la representatividad resultante de las elecciones internas como la estrategia política general del Movimiento.

Artículo 14 — Procedimiento de elección

La elección de los nueve integrantes del Consejo Directivo se realizará mediante rondas sucesivas e independientes.

En cada ronda se elegirá un único cargo y resultará electo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos.

Una vez electa una persona para determinado cargo, se procederá a una nueva votación para el cargo siguiente, hasta completar la totalidad de integrantes del Consejo Directivo.

El integrante electo en la primera ronda será, asimismo, designado Director del Consejo Directivo.

La persona electa deberá manifestar inmediatamente la aceptación o renuncia a la responsabilidad, pudiendo hacerlo presencialmente o, en caso de no encontrarse presente, por medios electrónicos que permitan dejar constancia de su voluntad.

Artículo 15 — Director y Secretario Operativo

En su primera sesión, el Consejo Directivo designará un Secretario Operativo.

El Secretario Operativo tendrá a su cargo la coordinación administrativa, organizativa y logística del Movimiento.

El Director del Consejo Directivo tendrá a su cargo la coordinación y conducción



política del Movimiento.

Artículo 16 — Vacancia de la Dirección

En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o vacancia definitiva del cargo de Director, el Consejo Directivo designará a su sustituto mediante mayoría especial de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 17 — Incompatibilidades

Quienes ocupen la Dirección o la Secretaría Operativa del Consejo Directivo no podrán:

- a) Integrar una lista electoral interna del Movimiento que no sea resultado de un acuerdo de unidad.
- b) Ser candidatos a cargos considerados de primera responsabilidad política mientras permanezcan en dichas funciones.

A estos efectos se consideran cargos de primera responsabilidad: Diputado, Intendente, Alcalde y Primer titular de una lista de candidatos a la Junta Departamental.

Artículo 18 — Competencias del Consejo Directivo

Compete al Consejo Directivo:

1. Asumir la representación oficial del Movimiento. Para los actos que así lo requieran, dicha representación será ejercida mediante la firma conjunta del Director y del Secretario Operativo.
2. Conducir políticamente al Movimiento, orientar su actividad hacia el cumplimiento de sus fines y adoptar las resoluciones necesarias en todas aquellas materias no atribuidas expresamente a otro órgano.
3. Aprobar la participación del Movimiento en coaliciones o acuerdos de gobierno, determinando con precisión las bases políticas y programáticas correspondientes.
4. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica.
5. Declarar, por mayoría absoluta de sus integrantes, como asunto político cualquier tema de interés nacional, departamental o local.
6. Aprobar anualmente el presupuesto de funcionamiento, remuneraciones, gastos e inversiones del Movimiento.
7. Organizar institucional y territorialmente al Movimiento, administrar el registro de afiliados y establecer las condiciones administrativas necesarias para su incorporación.
8. Convocar e instalar las Asambleas y Representaciones Locales.
9. Ejercer la superintendencia sobre las Representaciones Locales y dictar, cuando corresponda, sus reglamentos de funcionamiento.
10. Administrar el Tesoro del Movimiento de acuerdo con esta Carta Orgánica.
11. Considerar y resolver las iniciativas y proyectos que le sean elevados por los órganos, agrupaciones y miembros del Movimiento, remitiéndolos a la Asamblea Departamental cuando corresponda.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental una memoria de las actividades realizadas y una rendición de cuentas de su gestión. Asimismo, deberá remitir dicha documentación a las Representaciones Locales.
13. Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones ordinarias y



extraordinarias de acuerdo con la presente Carta Orgánica.

14. Dictar su propio reglamento interno.
15. Crear y designar Grupos de Trabajo, Comisiones Especiales y demás ámbitos de asesoramiento que considere necesarios.
16. Aplicar, mediante mayoría especial de dos tercios de sus integrantes, las sanciones correspondientes a los miembros del Movimiento por violación grave de la Carta Orgánica o por conductas que comprometan los principios éticos del Movimiento, especialmente cuando se produzcan en el ejercicio de funciones públicas o partidarias.
17. Convocar a cualquier persona que ocupe un cargo público, político o de particular confianza en representación o a propuesta del Movimiento, cuando lo considere necesario para informar, asesorar o rendir cuentas sobre asuntos vinculados con la acción política o de gobierno.
18. Determinar la política general de alianzas y resolver las candidaturas correspondientes al Movimiento, con excepción de las candidaturas a Intendente y Diputado, cuya definición corresponderá a la Asamblea Departamental.

Asimismo, podrá establecer mecanismos de competencia interna destinados a definir candidaturas oficiales del Movimiento.

Artículo 19 — Vacancias

Si se produjeran vacantes en el Consejo Directivo o en una Representación Local en cantidad tal que impidieran su normal funcionamiento y no existieran suplentes disponibles, corresponderá a la Asamblea respectiva designar nuevos integrantes para completar el período.

Artículo 20 — Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de Fuerza Colonia:

1. Respetar y cumplir la presente Carta Orgánica y las resoluciones adoptadas legítimamente por las autoridades del Movimiento.
2. Ajustar su conducta pública a los valores, principios y objetivos de Fuerza Colonia y a los intereses generales de la comunidad.
3. Contribuir, de acuerdo con las disposiciones vigentes y en la medida de sus posibilidades, a la formación y sostenimiento del Tesoro del Movimiento.
4. Ejercer responsablemente su derecho al sufragio en las instancias internas.

Artículo 21 — Responsabilidad de los representantes

Los ciudadanos que representen a Fuerza Colonia en cargos electivos, políticos, de particular confianza o desempeñados a propuesta del Movimiento estarán obligados a respetar y procurar el cumplimiento del programa político y de las resoluciones legítimamente adoptadas por sus órganos competentes.

Artículo 22 — Tesoro

Fuerza Colonia contará con un Tesoro Departamental y podrá constituir Tesoros Locales en las localidades en que exista una organización territorial formalmente reconocida.

Los recursos serán administrados de acuerdo con esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.



Artículo 23 — Organizaciones locales

Las Representaciones Locales estarán subordinadas institucionalmente al Consejo Directivo Departamental, sin perjuicio de la autonomía operativa que éste les reconozca.

Podrán administrar recursos propios, desarrollar mecanismos locales de financiamiento y ejecutar actividades políticas dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Directivo.

Deberán presentar anualmente una rendición de cuentas de sus ingresos, egresos y actividades.

Artículo 24 — Política de aportes

El Consejo Directivo reglamentará una política de aportes económicos de los afiliados que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza a propuesta o en representación de Fuerza Colonia.

Dicha reglamentación podrá establecer diferentes franjas de aportación atendiendo, entre otros criterios, a la remuneración, dedicación y naturaleza de cada responsabilidad.

El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones económicas establecidas podrá constituir causal para solicitar la renuncia al cargo en los casos en que corresponda conforme a esta Carta Orgánica.

Artículo 25 — Complementos y retribuciones

El Consejo Directivo podrá, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y mediante resolución fundada, establecer compensaciones o complementos económicos destinados a quienes desempeñen tareas permanentes o de especial dedicación para el Movimiento.

Artículo 26 — Asuntos políticos

Cuando un asunto sea declarado político de acuerdo con esta Carta Orgánica, los integrantes y representantes de Fuerza Colonia estarán obligados políticamente a respetar y cumplir las resoluciones adoptadas por los órganos competentes.

Artículo 27 — Agrupación de Gobierno

Existirá una Agrupación de Gobierno de Fuerza Colonia, integrada por quienes pertenezcan al Movimiento y ejerzan alguna de las siguientes responsabilidades:

- a) Ediles departamentales, titulares y suplentes.
- b) Concejales municipales, titulares y suplentes.
- c) Alcaldes.
- d) Directores y demás cargos de particular confianza.
- e) Intendente.
- f) Diputados, titulares y suplentes.
- g) Otros cargos de gobierno que el Consejo Directivo determine.

La Agrupación de Gobierno deberá reunirse, como mínimo, una vez cada dos meses, de forma presencial, virtual o híbrida.

La propia Agrupación determinará sus mecanismos internos de funcionamiento y coordinación, sin perjuicio de las competencias que esta Carta atribuye al



Consejo Directivo.

Artículo 28 — Reunión conjunta por asuntos políticos

El Consejo Directivo podrá convocar a la Agrupación de Gobierno a reunión conjunta cuando considere necesario analizar o declarar como político determinado asunto.

La convocatoria deberá especificar claramente el asunto a tratar y efectuarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Por resolución fundada del Consejo Directivo, dicho plazo podrá abreviarse cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

Artículo 29 — Administración e inversión de fondos

El Consejo Directivo administrará e invertirá los fondos del Movimiento en las condiciones que considere más convenientes para el cumplimiento de sus fines políticos e institucionales.

Asimismo, reglamentará su administración, disponibilidad, mecanismos de autorización, control y rendición de cuentas.

Artículo 30 — Régimen disciplinario

Las sanciones aplicables a los miembros del Movimiento serán, de acuerdo con la gravedad de la conducta:

- a) Apercibimiento.
- b) Censura.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

Antes de adoptar cualquier sanción deberá garantizarse al miembro involucrado el derecho a conocer los hechos que se le imputan y a efectuar sus descargos.

Cuando exista una investigación sobre hechos de entidad suficiente que pudieran comprometer gravemente al Movimiento, el Consejo Directivo podrá disponer, mediante resolución fundada, la suspensión preventiva del involucrado de sus responsabilidades internas mientras se sustancie el procedimiento.

Cuando se trate de un cargo político o de particular confianza otorgado a propuesta del Movimiento, el Consejo podrá asimismo solicitar preventivamente su apartamiento del cargo.

Las resoluciones sancionatorias adoptadas por el Consejo Directivo podrán ser recurridas ante la siguiente Asamblea Departamental, que resolverá por mayoría simple de los miembros presentes habilitados para votar.

Artículo 31 — Reforma de la Carta Orgánica

La presente Carta Orgánica podrá ser reformada por la Asamblea Departamental mediante el voto afirmativo de, al menos, el 75 % de los miembros presentes habilitados para votar, siempre que la reforma propuesta haya sido expresamente incluida en el Orden del Día de la convocatoria.

Para que la Asamblea pueda considerar válidamente una reforma de la Carta Orgánica, deberá contar con la presencia de, al menos, el 50 % de los afiliados habilitados para votar.



